



RESUMEN DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, FLEXIBILIZACION MEDIDAS INICIO FASE 2 (PUBLICADO EN EL BOE DEL 16 DE MAYO)

Introducción al análisis de las medidas

Vamos a centrar este trabajo exclusivamente en las medidas adoptadas en la FASE 2, que buscan garantizar la protección de los trabajadores en su puesto de trabajo, con especial incidencia en el comercio minorista y de prestación de servicios así como en centros comerciales, para evitar la concentración de personas (clientes) en determinados momentos en el nuevo escenario, por lo que vamos a evitar hacer menciones a lo regulado para actividades de ocio, culturales, deportivas y asociativas.

En la línea marcada por las Autoridades sanitarias todas ellas se centran en la prevención e higiene así como en el distanciamiento para tener controlado el contagio del COVID-19.

Así pues se sigue incidiendo en el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Con respecto a las actividades de hostelería y restauración, podrá procederse a la reapertura al público de estos establecimientos para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere el cuarenta por ciento de su aforo y se cumplan las medidas establecidas en esta orden. En consecuencia se permite ya el acceso a los locales además de las terrazas (que estaban abiertas en la Fase 1). El uso en el interior se reserva para las mesas y no para las consumiciones en barra.

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos siempre que no se supere un tercio de su aforo.

Asimismo, en relación con los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios, que se ejercen en locales con una superficie superior a 400 metros cuadrados, ahora ya se les permite acotar el espacio de exposición y venta al público siempre y cuando ésta no supere dicha superficie. Como se sabe en la versión original de la Fase 1 no se especificaba si computaba la superficie de almacén vestuarios, etc. y suscitó polémica puesto que, incluso en una alocución informativa telefónica se llegaba a decir que si se podía, mientras que el BOE claramente decía que no.

Desde el punto de vista de la salud pública, el principal objetivo de la existencia de esta restricción en fase 0 y fase 1 es evitar las aglomeraciones de personas y el incumplimiento de las reglas de distanciamiento social establecidas como estrategia fundamental para evitar la expansión del virus. También se considera el tiempo de permanencia en los establecimientos como un importante factor de riesgo asociado a los locales mayores de 400 metros, puesto que la estancia media en este tipo de locales suele ser más larga que en los



establecimientos más pequeños, lo que de esta forma aumentaría el tiempo de exposición al virus, y con ello un aumento del riesgo tanto a nivel individual como comunitario.

Análisis de las medidas

El artículo 1 comienza diciendo que esta orden tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de restricciones en la Fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

También termina diciendo en su Disposición final quinta (efectos y vigencia) que *«Surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 18 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas»*.

Queremos interpretar que entra en vigor el próximo lunes pero que en todo caso debe respetar los plazos estipulados en las fases respectivas, es decir que si bien lo en ella prevenido se aplicará reglamentariamente desde el próximo lunes 18 de mayo, no entrará en funcionamiento hasta el día 25 de mayo, fecha de inicio prevista de la Fase 2, al menos en el País Vasco. Es un pequeño charco en el que se mete pues lo que en el fondo quiere regular es que algunas islas de las Canarias y de las Baleares, comienza adelantada la Fase 2 el mismo lunes 18.

El artículo 3 sigue insistiendo en el fomento de los medios no presenciales de trabajo, es decir en el Teletrabajo, práctica que este Despacho viene aplicando de forma mayoritaria aunque no exclusiva, en prevención de la salud de nuestros clientes y de nuestros trabajadores.

Entre los artículos 4 al 6 se sigue haciendo hincapié en todas aquellas medidas de higiene y prevención para el personal trabajador relacionadas con las políticas de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, de lo que ya nos hemos hecho eco en noticias anteriores, especialmente la llamada **Plan de contingencia ante el reinicio de actividad. Medidas a adoptar**, elaborado para clientes y que fue publicado en esta Web el pasado sábado 9 de mayo. Hace especial incidencia en disponer en los propios centros de trabajo:

- Jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Mantener distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, y si no es posible disponer de equipos de protección adecuados (pantallas, mascarillas y guantes).
- Aplicable también a subcontratas que estén en nuestros propios centros.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso.



- Evitar aglomeraciones en puestos de trabajo, vestuarios y aseos organizando turnos de entradas y salidas escalonadas.
- Si alguien mostrara síntomas se contactará con el centro de salud correspondiente o el servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, y abandonará su puesto de trabajo.
- El titular de la actividad económica o, en su caso, la gerencia adoptará medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las circunstancias con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, datafonos, perchas, etc., conforme a las siguientes pautas:
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos, tanto en vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
 - c) Atención especial en puestos de trabajo compartidos.
 - d) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos.
 - e) Ventilación periódica de forma diaria.
 - f) Uso del ascensor o montacargas: el mínimo imprescindible y se tiene que compartir mantener distancia de 2 metros.
 - g) Aseos: una persona, reforzándose la limpieza y desinfección.
 - h) Pago con dinero: sustituir en la medida que se pueda por tarjeta.
 - i) Papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. limpiar al menos una vez al día.

El artículo 7. regula la libertad de circulación por la provincia, permitiéndose el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

Aunque no queríamos entrar a esta cuestión no laboral o profesional, al menos debemos mencionarlo: Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional al aire libre en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas a las que se refiere el artículo 2.2, párrafo primero. Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial



estas franjas horarias comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas.

Igualmente en esa práctica deportiva se debe mantener una distancia mínima de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas tales como mascarillas y grupos de no más de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.

El artículo 11 viene a regular las condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas que no tengan la condición de centros y parques comerciales, permitiéndose la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido con independencia de su superficie útil de **exposición y venta**, (Y HACEMOS ESPECIAL HINCAPIÉ EN ESTE ASPECTO porque si es mayor de 400 metros se puede perimetrar cerrando el resto al público), siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que se reduzca al cuarenta por ciento el aforo total en los establecimientos y locales comerciales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- c) Se puede seguir utilizando el sistema de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o internet, siempre que se haga de forma escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.
- d) Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.
- e) En el caso de mercadillos, se limitará a un tercio de los puestos normalmente autorizados, limitando la afluencia a una distancia social de dos metros dando prioridad a los productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos.

El artículo 12 regula las condiciones para la reapertura al público de centros y parques comerciales, siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- a) Que se limite el aforo al 30% de sus zonas comunes.



- b) Que se limite al 40% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- c) No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
- d) Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que como se sabe tiene un trato diferente que luego se verá.
- e) Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
- f) Que se cumplan las medidas de higiene generales y particulares de centros comerciales.

El artículo 13 lo dedica a medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público, que complementan lo ya visto antes cuando resumíamos los artículos 4 al 6 (y que ya recogíamos en el Plan de Contingencia elaborado por este Despacho a clientes). Entre ellas están:

1. Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
 - b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos



susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
3. En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

Los artículos 14 y 15 se ocupan de las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y con respecto a los clientes, en los establecimientos y locales que abran al público. Cabe resumirlas así:

- a) Así pues, regula la distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos de dos metros si no cuentan con medidas de protección como guantes, mascarillas o pantallas, y un metro cuando se cuenten con dichos elementos de protección o barrera.
- b) En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección. La distancia entre dos clientes contiguos también será de dos metros.
- c) El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- d) Los establecimientos y locales, así como los mercadillos, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- e) Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles en todo caso en la entrada del local.



- f) En los establecimientos y locales comerciales, así como los mercadillos, que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
- g) No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
- h) Asimismo, no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor.
- i) En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

El artículo 16 trata del aforo del local que debe señalar el máximo permitido recordando que se debe mantener la distancia de dos metros que incluye a los propios trabajadores.

Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

El artículo 17 contempla las medidas aplicables a centros comerciales y parques comerciales, pero al ser un aspecto minoritario entre nuestros clientes no lo vamos a incluir en este resumen remitiéndonos expresamente a la norma legal.

Los artículos 18 y 19 regulan las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración. Se señala lo siguiente:

- a) Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo dentro del local sin poder utilizar aún las barras del bar (la Fase 1 anterior solo permitía las terrazas), Deja fuera las discotecas y bares de ocio nocturno). Limita su capacidad de clientes al 40% de su aforo y se deben cumplir las condiciones previstas en los apartados siguientes.
- b) El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- c) Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con



pantalla de protección, a través de empleados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

- d) Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas.

En cuanto a las medidas de higiene y prevención en hostelería se establece:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas entre un cliente y otro. También del local al menos una vez al día.
- b) Utilización de mantelerías de un solo uso de forma preferente. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- c) Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes en la entrada del establecimiento o local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se evitará el empleo de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- g) Se establecerá en el local un itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.
- h) Aseos: una persona, reforzándose la limpieza y desinfección.
- i) El personal que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios.

Los artículos 22 y 23 establecen las condiciones para la reapertura de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos siempre que no se supere un tercio de su aforo. Se le aplican las mismas medidas que en hostelería vistas anteriormente.

Las acciones comerciales o de promoción finalmente han sido permitidas tras haber sido filtrado inicialmente que no serían permitidas. Se ha suavizado la medida aunque adoptando .medidas que no se generen aglomeraciones.

Bilbao, 17 de mayo de 2020